

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0850	SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA	0947	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL
0851	SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO	0948	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO
0852	SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS	0949	PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA POSESIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES Y/O TRADICIONALES POR PUEBLOS INDÍGENAS
0853	SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE ÁREAS DE RECREACIÓN	0950	DECLARACIÓN DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA (ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997, ADICIONADOS POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012, DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999 Y 502 DE 2003)
0854	SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL	0951	LEVANTAMIENTO DE DECLARACIÓN DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA (ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997, ADICIONADOS POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012 DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999 Y 502 DE 2003)
0855	CANCELACIÓN PARCIAL	0952	INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA A LA ADJUDICACIÓN DEL BALDÍO POR AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO (DECRETO 1465 DE 2013)
0856	CANCELACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	0953	RESERVAS FORESTALES PRODUCTORAS (LEY 1076 DE 2015)
09	OTROS	0954	RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (LEY 1076 DE 2015)
0901	ACLARACIÓN	0955	DECLARATORIAS DE RONDAS HÍDRICAS (LEY 1076 DE 2015)
0902	CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y ÁREA (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)	0956	RESERVAS HÍDRICAS (LEY 1076 DE 2015)
0903	ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS	0957	CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO
0904	ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA	0958	ACTUALIZACIÓN CÉDULA CATASTRAL
0905	AUTORIZACIÓN REGISTRO	0959	INVENTARIO DE BIENES POR DECLARACIÓN JUDICIAL DE INTERDICCIÓN
0906	CAMBIO DE NOMBRE	0960	CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN
0907	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	0961	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA
0908	CONFIRMACIÓN SENTENCIA	0962	IDENTIFICACIÓN TERRENO BALDÍO DE LA NACIÓN-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. SOLO PROCEDERÁ INSCRIPCIÓN DE ACTOS CON LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA A.N.T. O LA CITA DE LA LEY QUE ASÍ LO AUTORICE
0909	CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN	0963	IDENTIFICACIÓN TERRENO BALDÍO DE LA NACIÓN-PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
0910	DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	0964	RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÁREA Y LINDEROS
0911	DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO	0965	APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
0912	DECLARACIÓN DE MEJORA EN SUELO PROPIO	0966	CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN SERVIDUMBRE
0913	DECLARACIÓN PARTE RESTANTE	0967	DECLARATORIA - ESTE PREDIO SALIÓ DEL DOMINIO DE LA NACIÓN Y EN CONSECUENCIA CONSERVA SU CALIDAD DE BIEN PRIVADO
0914	DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	0968	IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UNA ZONA DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, ZIDRES
0915	DESENGLOBE	0969	INICIO DE PROCESO DE INTERVENCIÓN
0916	DESLINDE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN	0970	SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
0917	DETERMINACIÓN ÁREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO	0971	CAMBIÓ DE USO DEL SUELO
0918	DIVISIÓN MATERIAL	0972	AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA
0919	ENGLOBE	0973	DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL
0920	LOTEO	0974	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP).
0921	PERMISO CONSTITUIR GRAVAMEN	0975	SUELO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIS O VIP CONSTITUCIÓN DE PARCELACIÓN
0922	PERMISO VENTA	0976	
0923	REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA ESPECIAL		
0924	RELOTEO		
0925	DECLARACIÓN EXTINCIÓN OBLIGACIÓN HIPOTECARIA		
0926	AUTORIZACIÓN CAMBIO DE DESTINACIÓN Y SUSTRACCIÓN DEL RÉGIMEN DE UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR		
0927	PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR-OCUPANTE, TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO		
0928	AUTORIZACIÓN DE ENAJENAR DADA POR EL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA		
0929	DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TERRITORIO ÉTNICO		
0930	INFORME DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO		
0931	BIENES DENUNCIADOS ANTE LA FISCALÍA COMO DESPOJADOS		
0932	BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS		
0933	PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ARTÍCULO 17 DECRETO 4829 DE 2011		
0934	IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS N° 2 ARTÍCULO 13 DECRETO 4829 DE 2011		
0935	RESTITUCIÓN MATERIAL AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LITERAL P) ARTÍCULO 91 LEY 1448 DE 2011		
0936	INICIACIÓN PROCESO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ARTÍCULO 4º DECRETO 2663 DE 1991		
0937	PROCESO DE CLARIFICACIÓN - VIGENCIA DEL TÍTULO DE ORIGEN COLONIAL O REPUBLICANO		
0938	PROCESO DE CLARIFICACIÓN - EL PREDIO NO HA SALIDO DEL DOMINIO DEL ESTADO		
0939	IDENTIDAD REGISTRAL A PREDIO CON PRESUNCIÓN DE BALDÍO		
0940	MEDIDA DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA		
0941	MEDIDA DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE COMUNIDADES NEGRAS		
0942	PROHIBICIÓN DE APORTAR BALDÍO A SOCIEDAD O COMUNIDAD, SI CON ELLAS DICHAS SOCIEDADES O COMUNIDADES CONSOLIDAN PROPIEDAD SOBRE ÁREA QUE EXCEDA A UAF (ARTÍCULO 72 LEY 160 DE 1994)		
0943	PROHIBICIÓN ADQUISICIÓN DE PREDIOS ADJUDICADOS INICIALMENTE COMO BALDÍOS SI LAS EXTENSIONES EXCEDEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PARA LA TITULACIÓN SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA LAS UAF DEL RESPECTIVO MUNICIPIO O REGIÓN (ART. 72 LEY 160 DE 1994)		
0944	INTENCIÓN DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMÁTICO (ARTÍCULO 4º DECRETO 737 DE 2014)		
0945	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS		
0946	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE ÁREAS DE RECREACIÓN		

Artículo 7º. Enviar copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y calificadores para lo de su competencia.

Artículo 8º. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la entidad y en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2019.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Rubén Silva Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1561727. 27-V-2019. Valor \$700.500.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01485 DE 2019

(mayo 21)

por la cual se adopta el Sistema de Información Aeronáutica de la Gestión de Información Aeronáutica (SIA/AIM) y se establecen sus procedimientos.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, 1790 y 1815 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º numerales 4, 6 y 14 del Decreto número 823 de 2017 y artículo 9º numerales 3 y 4 del Decreto número 260 de 2004 y la Resolución número 01357 de 2017 que modifica la Resolución número 840 del 2004.

CONSIDERANDO:

- Que el Reglamento Aeronáutico de Colombia 215 - (RAC 215) "Servicios de Información Aeronáutica", regula lo relacionado con los Servicios de Información Aeronáutica, precisando que la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea definirá los procedimientos que permitan la adecuada prestación de los Servicios de Información Aeronáutica en el territorio colombiano.
- Que el Reglamento Aeronáutico de Colombia 215 en sus numerales 215.105, 215.110, 215.210, 215.215 y 215.220 determina el marco general y el contexto del sistema de calidad, las responsabilidades de las áreas funcionales, los procedimientos de validación y verificación, el enlace fácil y efectivo entre las oficinas y los servicios de información aeronáutica que debiera existir y las garantías que esperan los usuarios de la información aeronáutica.
- Que en el artículo 63 de la Resolución número 01357 del 17 de mayo de 2017 se establecieron las funciones y responsabilidades del Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM), definiendo entre otras la de *"proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar a nivel táctico y operativo de manera articulada la gestión de la Información Aeronáutica de acuerdo con la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"*, a través del Manual de Publicación de Información Aeronáutica de Colombia (AIP Colombia) y Documentación Integrada de Información Aeronáutica y publicarla en la página web de la Entidad.
- Que para cumplir con los propósitos de calidad y precisión de la información aeronáutica se hace necesario centralizar de manera sistematizada la información aeronáutica que debe aportar cada una de las áreas obligadas por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en una base de datos única y oficial.
- Que para alcanzar los niveles de eficiencia que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia 215 demandan, se requiere de un sistema cuya información esté permanentemente actualizada y así se asegure que se distribuya la información/datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea nacional e internacional.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adóptese el Sistema de Información Aeronáutica de la Gestión de Información Aeronáutica (SIA/AIM) así:

SISTEMA DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA - SIA/AIM

CAPÍTULO I

Índice, Acrónimos y Definiciones

1.1. ÍNDICE TEMÁTICO

- | | |
|--------------|------------------------------------|
| CAPÍTULO I | - ÍNDICE, ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES |
| CAPÍTULO II | - DISPOSICIONES GENERALES |
| CAPÍTULO III | - ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES |
| CAPÍTULO IV | - ACTIVIDADES DENTRO DEL SISTEMA |
| CAPÍTULO V | - CONTROL DE CALIDAD |
| CAPÍTULO VI | - INFORMES |

1.2. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Además de aquellas que figuran en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC 1 y RAC 215, los acrónimos, términos y expresiones que se detallan a continuación, cuando son utilizados en esta resolución, tendrán el siguiente significado:

Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) (Service Level Agreement): Es un contrato escrito entre un proveedor de servicio (originador de información aeronáutica y/o datos aeronáuticos) y su cliente (Grupo AIS/COM) con objeto de fijar el nivel acordado para la calidad de dicho servicio.

AIRAC (Reglamentación y Control de la Información Aeronáutica): Sistema cronológico que regula y organiza la notificación anticipada de información aeronáutica, a través de Suplementos y Enmiendas a la AIP, basada en fechas predeterminadas de entrada en vigor de circunstancias que requieren cambios importantes en los métodos de operaciones.

RAC: Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

2.1. OBJETIVO: El objetivo del SIA/AIM es garantizar mediante la interoperabilidad del sistema, la disponibilidad de información/datos aeronáuticos precisos, suministrados por las áreas responsables, en una sola base de datos con la resolución requerida y con la misma integridad durante todo su ciclo de vigencia.

2.2. AUTORIDAD: La Secretaría de Sistemas Operacionales en coordinación con la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, tiene la responsabilidad para controlar los Servicios de Información Aeronáutica suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia; podrá distribuir funciones y coordinaciones relacionadas con el desarrollo de las tareas y el aseguramiento de calidad dentro del SIA/AIM, a los grupos funcionales establecidos que para los efectos de este sistema tengan responsabilidades con el suministro de información para estructurar las publicaciones aeronáuticas o el mantenimiento de las bases de datos.

2.3. ALCANCE:

El SIA/AIM, está basado en una herramienta de software interoperativo cuya plataforma principal es una base de datos aeronáutica única con aplicativos que trabajan funcionalmente de manera integral, armónica y complementaria, los cuales permitirán a los servidores públicos que lo requieran, así como a los usuarios, ciudadanos y partes interesadas del ámbito aeronáutico, consultar la información aeronáutica relativa a la planificación y desarrollo de las operaciones aéreas de forma segura.

El software que garantiza la funcionalidad del sistema cuenta con aplicaciones básicas que permiten a los proveedores responsables, mantener actualizada la información/datos aeronáuticos e incorporarlas a través de:

- La herramienta que permite administrar la AIP y que contiene todas las plantillas ENR, GEN y AD.
- La herramienta que permite efectuar análisis electromagnético de radioayudas y equipos de telecomunicaciones teniendo en cuenta el terreno y construcciones artificiales.
- La herramienta que permite ingresar y/o actualizar información en la Base de Datos del Sistema de Información Aeronáutica (SIA).
- La herramienta que permite el diseño de rutas y espacios aéreos según los criterios OACI y TERPS.
- La herramienta que permite la modificación de rutas y espacios aéreos en modo gráfico.
- La herramienta que permite editar y administrar las cartas aeronáuticas.
- La herramienta que permite graficar y evaluar trazas de radar.
- La herramienta que permite el análisis de la disponibilidad y calidad de señal satelital a nivel local, área y en ruta; así mismo permite la generación del NOTAM predictivo RAIM GNSS.

2.3.1. Como está determinado en el RAC 215, es responsabilidad de los Grupos funcionales suministrar e incorporar oportunamente la información/datos aeronáuticos con la calidad requerida al AIM, para ser publicados como parte de la Documentación Integrada de Información Aeronáutica, previa verificación y validación de la misma.

2.3.2. La Información Aeronáutica es un componente crítico para la actual y futura generación de las operaciones del control de tránsito aéreo global; por lo tanto, la seguridad y eficiencia de los datos aeronáuticos con alta calidad será el producto que se provea a los usuarios por intermedio del SIA/AIM.

2.4. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA - SIA/AIM:

2.4.1. La administración del SIA/AIM estará a cargo de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea (DSNA) a través de la Coordinación del Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM), quienes tendrán entre sus funciones la de coordinar, supervisar y controlar, a través de sus áreas funcionales, la calidad de la información publicada y la gestión funcional del Sistema acorde al Capítulo V de la presente resolución.

2.4.2. La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea (DSNA) con el apoyo de la Coordinación Nacional del Grupo AIM, es la responsable del proceso, aplicación y ejecución diaria del sistema y de proponer las actualizaciones necesarias o su enmienda, conforme a lo establecido en la Parte 215 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

CAPÍTULO III

Asignación de responsabilidades

3.1. La Secretaría de Sistemas Operacionales o quien haga sus veces será responsable de revisar el programa de actividades y asignar los recursos para el desarrollo del SIA/AIM.

3.2. Será responsabilidad de la Dirección de Informática proveer el soporte y apoyo tecnológico, la administración técnica, incluido el mantenimiento, la permanente actualización tecnológica en concordancia con los estándares internacionales y el correcto funcionamiento técnico de cada uno de los aplicativos que componen el Sistema.

3.3. El jefe o Coordinador de cada área o Grupo responsable de proveer/generar información/datos aeronáuticos, es el Líder Funcional Principal para cada módulo y debe designar un Líder Funcional Alterno en esa dependencia y estarán encargados de brindar orientación y apoyo operativo de la herramienta a su cargo, a su vez, deberán interactuar con el Líder Técnico Principal y Líder Técnico Alterno designados por la Dirección de Informática para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

3.4. Serán responsables de ingresar y mantener actualizada la información, cada una de las áreas generadoras/proveedoras de información/datos aeronáuticos y/o las que se definen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y en los Acuerdos de Nivel de Servicio - SLA.

3.5. Para el SIA/AIM son generadores/proveedores de información/datos aeronáuticos:

- a) **El Grupo de Comunicaciones y Redes Aeronáuticas de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea,** debe mantener actualizada la información de frecuencias de servicio y todo lo de su competencia en relación a las comunicaciones aeronáuticas que correspondan estas al servicio fijo o móvil aeronáutico, la cual deberá ser suministrada e incorporada al sistema en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- b) **El Grupo de Radioayudas a la Navegación Aérea de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea,** debe mantener actualizada la información de radioayudas, sistemas de navegación basados en satélite - GNSS, sistemas de aumentación y todo lo que sea de su competencia en relación con la navegación aérea, la cual deberá ser suministrada e incorporada al sistema en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;

- c) **El Grupo de Energía y Sistemas Electromecánicos de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea**, debe mantener actualizada la Información de luces de pistas, luces de helipuertos, luces de calles de rodaje, avisos y todo lo que sea de su competencia, en especial aquello que específicamente se encuentra descrito en la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre las ayudas visuales, la cual deberá ser suministrada e incorporada al sistema en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- d) **El Grupo de Vigilancia y Automatización Aeronáutica de la Dirección de Telecomunicaciones**, debe ingresar y mantener actualizada la información de radares, sistemas de gestión de flujo, sistemas automatizados, ADS y todo lo que sea de su competencia, la cual deberá ser suministrada e incorporada al sistema en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- e) **El Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo (ASM)**, debe ingresar y mantener actualizada la información de la cartografía, incluyendo rutas, espacios aéreos, obstáculos, puntos de notificación, cartas aeronáuticas (SID - STAR - APP), y todo lo que sea de su competencia, la cual deberá ser suministrada e incorporada al sistema en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- f) **El Grupo de Servicios de Meteorología Aeronáutica**, debe suministrar y mantener actualizada la información del Servicio de Meteorología Aeronáutica y todo lo que sea de su competencia en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- g) **El Grupo de Servicios de Búsqueda y Salvamento (SAR)**, debe incorporar, suministrar y mantener actualizada la información del Servicio de Búsqueda y Salvamento y todo lo que sea de su competencia, en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- h) **El Grupo de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI)**, debe incorporar, mantener actualizada y suministrar la información del Servicio de Extinción de Incendios y todo lo que sea de su competencia, en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- i) **El Grupo de Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS)**, debe suministrar y mantener actualizada la información del Servicio de Tránsito Aéreo y todo lo que sea de su competencia, en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- j) **El Grupo de Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo y Capacidad (ATFCM)**, debe suministrar y mantener actualizada la información del Servicio de Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo y Capacidad ATFCM y todo lo que sea de su competencia, en cumplimiento de los SLA y el ciclo AIRAC;
- k) **El Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM)**, debe ingresar y mantener actualizada la información referente a facilidades al pasajero, autoridades aeronáuticas, unidades y servicios del aeropuerto; además, la actualización mediante enmiendas y suplementos del AIP/Colombia y todo lo que sea de su competencia, de conformidad con lo suministrado por los generadores/proveedores autorizados de remitir y avalar la información/datos aeronáuticos, en observancia de los SLA suscritos y el ciclo AIRAC.

La documentación deberá ser entregada al Grupo de Servicios de Información Aeronáutica - AIM, en los idiomas español e inglés.

3.6. La responsabilidad por el contenido de la información, así como la oportunidad, veracidad, idoneidad, custodia, y calidad de los datos aeronáuticos que deben ingresar y mantener actualizada los diferentes Grupos a que se refiere la presente resolución, se entiende depositada en cabeza de los jefes/coordinadores de la respectiva dependencia, en cumplimiento de los estándares de calidad requeridos a través de los SLA y del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Entidad. Así mismo se considera Líder Funcional de cada módulo el jefe o coordinador de la dependencia responsable de la información y este debe designar un Líder Funcional Alterno.

3.7. Corresponde a los grupos que en la presente resolución se encuentran designados como los directos generadores de datos aeronáuticos del Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM), suscribir con sus correspondientes proveedores de información, acuerdos de servicio que les permita de igual manera, controlar e identificar adecuadamente los productos a entregar, atributos de calidad requeridos y los ciclos de referencia AIRAC, preservando como marco de referencia los SLA suscritos con el AIM, con el propósito de atender el flujo ordenado de la cadena de información/datos aeronáuticos que se encuentran destinados hacia la AIP-Colombia.

CAPÍTULO IV

Actividades dentro del sistema

4.1. PLATAFORMA TECNOLÓGICA: Las herramientas de software de la presente resolución y aquellas que adquiera la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para el desarrollo de esta actividad, conforman el SIA/AIM, como plataforma única y de obligatoria utilización para la administración de la Información Aeronáutica de la República de Colombia.

4.2. INGRESO DE LA INFORMACIÓN: El uso de la información aeronáutica, entiéndase ingreso, modificación, análisis, consulta o estudios que se requieran con base en la misma, deberán realizarse únicamente a través de los aplicativos que hacen parte del SIA/AIM.

4.3. OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN: Todos los originadores de información/datos aeronáuticos pondrán a disposición del Grupo de Servicios de Información Aeronáutica AIM (Oficina AIS/Publicaciones), la información/datos aeronáuticos, a través del aplicativo y de conformidad con lo descrito en los Acuerdos de Niveles de Servicios y en cumplimiento del ciclo AIRAC.

4.4. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada por cada uno de los originadores de información/datos aeronáuticos al Grupo AIM, debe contar con la calidad técnica requerida y su previa validación en términos de exactitud, resolución e integridad, por lo tanto, se concibe que la información que se ingresa a la base de datos centralizada está debidamente certificada por el proveedor y en concordancia con los SLA y apéndices del documento suscrito.

4.5. PUNTUALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El mantenimiento actualizado de la información por parte de los diferentes grupos a que se refiere este artículo, se hará teniendo en cuenta el Control y Reglamentación de la Información Aeronáutica como lo determinan los RAC 215 que está basada en fechas predeterminadas (Ciclo AIRAC) de acuerdo a la reglamentación vigente, en concordancia con lo pactado en los SLA con cada grupo o generador/proveedor.

4.6. CONTROL DOCUMENTAL: El detalle de la información aeronáutica que conforma la Base de Datos Centralizada y su respectivo agente generador, se relacionará en un registro denominado “Asignación de Información por Grupos”, el cual estará actualizado y conservado por el Grupo de Servicios de Información Aeronáutica AIM (Oficina AIS/Publicaciones).

4.7. ACTUALIZACIONES Y LICENCIAS: Las nuevas herramientas o módulos que a futuro se incorporen, deberán estar funcionalmente relacionados y mantener la integridad del SIA/AIM. Las dependencias que no dispongan de licencia para incorporar datos de información aeronáutica deberán hacerlo por conducto de las áreas competentes, de conformidad con el flujo de información establecido en la cadena de datos del Grupo de Servicios de Información Aeronáutica AIM (Oficina AIS/Publicaciones).

CAPÍTULO V

Control de calidad

5.1. TRASCENDENCIA: El control de calidad aplicado al SIA/AIM consiste en un proceso sistemático a través del cual se procede a revisar y evaluar las tareas y procedimientos desarrollados en relación con el sistema para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos en los RAC.

5.2. ALCANCE: El sistema de calidad de conformidad con el RAC 215, está establecido para proporcionar a los usuarios la garantía y confianza necesarias de que la información/datos aeronáuticos distribuidos, satisfacen los requisitos estipulados en materia de calidad de datos (exactitud, resolución, integridad, trazabilidad, puntualidad, exhaustividad y formato), mediante la utilización de los procedimientos apropiados en cada etapa de producción de información/datos aeronáuticos o proceso de modificación de los mismos. El sistema también dará garantías respecto del periodo de aplicación del uso previsto de la información/datos aeronáuticos, para cumplir con las fechas de distribución acordadas.

5.3. RIESGO: El Sistema de Gestión de la Calidad que soporte el SIA/AIM, debe estar en capacidad de efectuar el análisis y control de la mitigación de los riesgos, hacia el generador/proveedor de información/datos aeronáuticos, que sean consecuentes con los avances de los sistemas automatizados de abordo y la dependencia de estos con una información aeronáutica de muy alta calidad, oportuna, relevante, precisa y acreditada, que permitan facilitar y obtener los niveles de seguridad operacional requeridos para la navegación aérea.

5.4. RESPONSABILIDAD: Los originadores de información/datos aeronáuticos deben orientar sus acciones hacia el logro de los objetivos de la información, la correcta ejecución de las funciones y la protección de los derechos, respondiendo por las actuaciones, omisiones o incumplimientos acordados en los SLA y la presente resolución.

5.5. EVALUACIONES:

5.5.1. Evaluaciones Internas: Dentro de la programación de Auditorías Internas (del Sistema de Control Interno, de Calidad y las de Inspección a los Servicios de Navegación Aérea), es menester efectuar el examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados que interactúan en el SIA/AIM, con el propósito de formular recomendaciones a partir de evidencias sobre el grado de cumplimiento de los objetivos. Se deben ejercer autoevaluaciones de seguimiento en cada área generadora de información/datos aeronáuticos y los resultados de las mismas deberán estar documentadas en el registro de control de calidad de cada área y a disposición de la administración del Sistema.

5.5.2. Evaluaciones Cruzadas: Estas evaluaciones serán realizadas de manera conjunta entre el Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM) y las áreas generadoras de información/datos aeronáuticos, que poseen conocimiento técnico y específico del asunto y de los SLA suscritos entre las partes. Se programará al menos una cada tres meses.

5.5.3. Evaluaciones Externas: Dentro de la programación de Auditorías Externas efectuadas por entes de control como la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil u organismos internacionales al Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se tendrá en cuenta de manera preferencial, el grado de cumplimiento de los SLA por parte de cada área originadora de información/datos aeronáuticos, a fin de preservar y comprometer el sistema con la seguridad operacional y la mejora continua del proceso.

5.5.4. Canales de Comunicación con el Usuario: Para mantener una coordinación estrecha con los usuarios de la información aeronáutica, el Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM) establece los siguientes sistemas de verificación:

a) **Cuenta de Correo Electrónico:** Una cuenta institucional está disponible para los usuarios, la cual figura relacionada en cada publicación de la AIP Colombia, Enmiendas AIP, Suplementos AIP y las Circulares de Información Aeronáutica (AIC);

- b) **Línea Telefónica:** Números de contacto telefónico, acompañado de un sistema conmutado ATS en la Oficina AIS/Publicaciones, con horario de atención H24, se encuentran disponibles para atender al usuario.

CAPÍTULO VI

Informes

6.1. INDICADORES: La administración del SIA/AIM desarrollará los indicadores de gestión que considere pertinentes y que involucren en lo posible aspectos tales como:

- a) **Justo a Tiempo:** Indicador que medirá la oportunidad y el cumplimiento del ciclo AIRAC;
- b) **Producto No Conforme:** Indicador que medirá el número total de errores en la información, reportados por unidad de tiempo (Trimestral);
- c) **Tiempo de Actualización:** Este indicador mide el tiempo medio en días que le toma al sistema actualizar una novedad o enmendar un error notificado al control de calidad.

6.2. INFORMES EJECUTIVOS: El Coordinador del Grupo de Servicios de Información Aeronáutica (AIM) del nivel central, presentará a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, dos informes ejecutivos semestrales al año que permitan revelar el funcionamiento y desempeño del sistema, con el análisis objetivo sobre los aspectos a mejorar.

6.3. INFORME ANUAL: El Director de Servicios a la Navegación Aérea presentará a la comunidad aeronáutica, un informe anual con fecha de corte a 31 de diciembre de cada año, sobre el desempeño del SIA/AIM, el cual será publicado en la página del AIS en el portal de la Aerocivil.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 01803 del 2009, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2019.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 2019

(mayo 27)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1988, el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, el artículo 44 del Decreto 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4145 del 3 de noviembre de 2011 el Gobierno nacional creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, como una unidad administrativa especial sin personería jurídica de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.

Que el objeto de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios es orientar las políticas de gestión del territorio para usos agropecuarios, para ello la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento de las políticas públicas en estas materias.

Que mediante Decreto número 4146 de 3 de noviembre de 2011 se estableció la planta de personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

Que mediante Decreto número 952 de 17 de mayo de 2013 se modificó la planta de personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

Que el parágrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, establece:

"Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder

de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional de Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada (...).

Que las normas citadas disponen que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal de planta que cumpla con los requisitos para ser encargado.

Que en la Planta de Personal de la *Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios* existe una vacante definitiva del empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 en la planta global, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que verificada la planta de personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios no se encontró ningún funcionario con derechos de carrera, que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para efectuar un encargo en este empleo.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, dicha corporación suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la cual esa entidad expidió el 11 de junio, la Circular 003 de 2014, fijando los alcances de la citada decisión.

Que en la Circular 003 de 2014, se señala que a partir del 12 de junio del mismo año, la Comisión Nacional no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras se encuentre vigente la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado.

Que el Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el auto de 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, señala que el término de duración del encargo o nombramiento provisional no podrá exceder de seis (6) meses.

Que la citada Circular 003 de 2014, señala que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva, a través del encargo o excepcionalmente a través del nombramiento provisional, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la Ley 909 de 2004 a los funcionarios de carrera administrativa.

Que de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, Diego Camilo Rodríguez Navas, identificado con cédula de ciudadanía 80070784 cumple con los requisitos exigidos por la ley para nombrarlo provisionalmente, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Planta Global de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar el nombramiento provisional, según CDP No. 319 y 419 de 16 de enero de 2019 expedido por el área de presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter provisional a Diego Camilo Rodríguez Navas, identificado con cédula de ciudadanía 80070784, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Planta Global de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

Artículo 2º. La duración del nombramiento provisional, será por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, este término podrá reducirse si la Comisión Nacional del Servicio Civil indica sobre la forma de provisión definitiva del empleo.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2019.

Felipe Fonseca Fino.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas, de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 19 de marzo de 2019, falleció el señor Jaime Humberto Hernández Rodríguez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2905907 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Irma Soledad Latorre de Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 41412889 en calidad de cónyuge supérstite y Liliana Hernández Latorre, identificada con cédula de ciudadanía número 51849008 en calidad de hija única del causante.